



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20122040049251

Fecha: 28/03/2012 07:38:43 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor  
WILSON HUGO AYALA PEREZ  
Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC  
Carrera 8 N° 11-39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero  
[presidentefecospec@hotmail.es](mailto:presidentefecospec@hotmail.es)  
Bogotá D. C.

Referencia: Requerimiento de respuesta a petición formulada, radicada en este Departamento el 13 de marzo del presente año, con el No. 2012 206 006014-2.

Respetado señor Ayala.

En atención a su solicitud de respuesta a petición anterior, relacionada con información para dar a conocer a los trabajadores del INPEC, entre otras cosas sobre estudio técnico referente a reclasificación de grados, cargos y salarios, del INPEC y otros aspectos, petición de información formulada en oficio N° 2011 206 0163432, del 27 de diciembre de 2011, me permito informarle que la Dirección de Desarrollo Organizacional de esta entidad, a quien le correspondió por competencia el tema, respondió mediante oficio No. 20124000048601, enviado a la dirección reportada; no obstante, se anexa copia de tal comunicación.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO NUÑEZ  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo ( 2 ) folios

Nohora C Moreno P/ F/Nuñez

GAC/ 204- / 2012 206 006014-2.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)



Doc. No. 100-100000  
100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000  
100-100000



100-100000  
100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000



100-100000  
100-100000  
100-100000



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20124000048601  
Fecha: 28/03/2012 02:25:07 p.m.

Bogotá, D.C.,

Señores  
Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema  
Penitenciario y Carcelario "FECOSPEC"  
Email: [presidentefecospec@hotmail.es](mailto:presidentefecospec@hotmail.es)  
Carrera 8 No.11 – 39 Edificio Garcés Borrero  
Bogotá D.C.

Ref: Derecho de Petición  
Radicado Interno: 2011-206-016343-2

Respetados Señores:

Me refiero a su comunicación mediante la cual solicitan información para dar a conocer a los trabajadores del INPEC sobre lo siguiente:

1. Nos certifique y allegue copia de estudio técnico en el evento de estarse realizando para una eventual reclasificación de grados, cargos y salarios, realizado por el INPEC y que beneficiaría a los trabajadores administrativos y de guardia. (Es de aclarar que sin este estudio no puede realizarse reclasificación alguna de cargos, grados y salarios pues debe ir sustentado en las necesidades del servicio y/o razones de reorganización administrativa).
2. En caso de estarse trabajando o haberse realizado el estudio técnico para la reclasificación de grados, cargos y salarios, nos indique a cuánto asciende la partida presupuestal adicional requerida para cumplir con esta nueva situación laboral para los trabajadores y si la misma ya fue aprobada por el Ministerio de Hacienda.
3. En el evento de estar proyectada la reclasificación de grados, cargos y salarios, solicitamos no dé a conocer como quedarían los nuevos cargos, indicando grados y nivel a las que pertenecería cada uno de ellos.

En respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de su consulta, comedidamente le informamos que revisados los archivos de esta Departamento administrativo, no se encontró ninguna solicitud, ni estudio técnico correspondiente a la reclasificación de grados, cargos y salarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Ahora bien, las reformas de planta de personal de las instituciones que conforman la rama ejecutiva del orden nacional se deben regir por lo establecido en la Ley 909 de 2004 artículo 46 modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012 el cual expresa:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4060 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





*"Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.*

*Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."*

De acuerdo con la disposición anterior, la competencia de este organismo, en tales materias, se circunscribe a los diferentes organismos y entidades que conforman la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, y respecto de los entes territoriales nuestra competencia se refiere, conforme al Decreto 188 de 2004 "por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública", a prestar asesoría técnica para apoyar las reformas organizacionales y la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos en las entidades territoriales. (El subrayado es nuestro)

Igualmente, el decreto 1227 del 21 de abril de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998", determina:

*"Artículo 95. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. ...*

*Parágrafo. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

*Artículo 96. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*

*96.1. Fusión, supresión o escisión de entidades.*

*96.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*





- 96.3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
- 96.4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- 96.5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
- 96.6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
- 96.7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
- 96.8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
- 96.9. *Racionalización del gasto público.*
- 96.10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

*Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.*

*Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.*

**Artículo 97.** *Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- 97.1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
- 97.2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*
- 97.3. *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos"*

Así entonces, para llevar a cabo una reestructuración, se debe elaborar el estudio técnico o la justificación técnica que conlleven a la expedición de los actos administrativos que consoliden el proceso de reforma organizacional.

La responsabilidad del estudio técnico o justificación técnica estará en cabeza del representante legal del organismo o entidad pública, quien establecerá las directrices generales para adelantar el proceso, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

A efectos de dar inicio al proceso de reestructuración, el director del organismo o entidad podrá constituir un equipo interno de trabajo, el cual tendrá la responsabilidad





de la planeación, diseño y ejecución de dicho proceso, que se apoyará en profesionales de las áreas administrativa y técnica o misional, con capacidad analítica, para presentar los resultados que servirán de base en la toma de decisiones relacionadas con el direccionamiento de la institución pública.

Para elaborar el estudio técnico, el Departamento Administrativo de la Función Pública facilita una metodología, con el fin de orientar y facilitar a los organismos y entidades el desarrollo paso a paso de los elementos básicos que lo conforman.

#### **Acto administrativo de modificación de planta.**

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las Ramas Ejecutivas del Poder Público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública", en armonía con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en donde se prevé que las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva nacional serán aprobadas por el Gobierno Nacional.

Lo anterior conlleva a determinar que el acto administrativo de planta de personal en el orden nacional ha de ser aprobada por Decreto Presidencial, el cual llevará las firmas del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro o Director de Departamento correspondiente y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En consecuencia este Departamento le sugiere a la Asociación Sindical presentar dichas peticiones al representante legal del INPEC, autoridad competente para adelantar iniciativas de modificación a la Planta de Personal ante el Consejo Directivo y el Gobierno Nacional.

De acuerdo con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, los conceptos no comprometen la responsabilidad de las entidades que los emiten, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO  
Director Desarrollo Organizacional

Mario De León Salas/Jaime Orlando delgado Gordillo  
DDO/400/2011206016343-2

